



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2026Qde00008

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

TÍTULO: Mejora de las condiciones higiénicas y salubridad de viviendas (OE3) y de fortalecimiento de la gestión integral del recurso hídrico (OE4), del programa de Agua potable y saneamiento sostenibles para la población rural del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, Ecuador FASE 2

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de acuerdo con el artículo 13.4.n) del Estatuto de la AECID aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Convenio de Contribución de Cooperación Delegada y en virtud del Convenio de Contribución LA/2020/417-023 suscrito el 24 de noviembre de 2020 entre la AECID y la Comisión Europea para la acción Agua potable y saneamiento sostenibles para la población rural del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, Ecuador (en adelante, referencia del Convenio de Contribución), suscrito de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y el Acuerdo Financiero de Asociación firmado por la Comisión europea y las Organizaciones de los Estados miembros de 17 de mayo de 2019.

No verificándose circunstancias para promover la concurrencia en virtud del artículo 33.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

RESUELVE

CONCEDER una *subvención dineraria* con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO. BENEFICIARIO, MODALIDAD Y CUANTÍA.

1. La subvención se concede al Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, FEPP, entidad con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para



ejecutar la intervención subvencionada, como consta en la declaración responsable y la documentación acreditativa aportada por el beneficiario y que obra en el expediente.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención dineraria asciende a 2.050.522 (dos millones cincuenta mil quinientos veintidós) euros.

3. Las devoluciones reintegros y remanentes no invertidos que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

La subvención financiará la intervención **Mejora de las condiciones higiénicas y salubridad de viviendas (OE3) y de fortalecimiento de la gestión integral del recurso hídrico (OE4), del programa de Agua potable y saneamiento sostenibles para la población rural del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, Ecuador FASE 2** que tiene como finalidad ***mejorar las condiciones de higiene personal, salud menstrual y procesamiento de alimentos de las familias con mayor vulnerabilidad del programa y fortalecer la gestión integrada del recurso hídrico con un enfoque de adaptación al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad de la población***, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivos

OG *Mejorar las condiciones de salud y reducción de la pobreza de la población rural del cantón de Portoviejo.*

OE3 *Mejoradas las condiciones de higiene de las familias beneficiarias, así como las condiciones de salubridad de las viviendas de aquéllas en situación de mayor vulnerabilidad.*

OE4 *Fortalecida la gestión integrada de los recursos hídricos con un enfoque de adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidad de la población, en zonas priorizadas en la sub-cuenca del río Chico.*

b) Resultados

OE3.R1 *Mejorados los hábitos de higiene y prácticas sanitarias de las familias beneficiarias desde un enfoque de buen uso del recurso agua - Fase 2.*



- OE3.R2 *Mejoradas las condiciones de las viviendas para higiene personal, higiene menstrual y eliminación de excretas de las familias beneficiarias con mayor vulnerabilidad - Fase 2.*
- OE3.R3 *Mejoradas las condiciones de procesamiento y preparación de alimentos en las viviendas de las familias beneficiarias con mayor vulnerabilidad - Fase 2.*
- OE4.R2 *Mejorada la sostenibilidad, protección y preservación del recurso hídrico mediante actuaciones de conservación y/o restauración en áreas priorizadas - Fase 2.*

c) Población meta estimada

La población meta directa estimada del proyecto asciende cerca de 2.900 personas, ampliándose a más 5.000 al considerar las intervenciones de gestión del recurso hídrico (OE4), con un impacto indirecto sobre el conjunto de la población del cantón Portoviejo.

d) Ubicación territorial

Parroquias rurales de Abdón Calderón, Alhajuela, Chirijos, Pueblo Nuevo, San Plácido y Riochico del Cantón de Portoviejo, provincia de Manabí, Ecuador.

La subvención se otorga con base en la documentación que obra en el expediente, que en todo caso incluirá el documento de formulación y el presupuesto.

TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario.

La aceptación se realizará mediante la presentación del certificado de la entidad financiera de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario, salvo en el caso previsto en el punto 3 de este apartado.

La aceptación comporta la aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución de concesión, el sometimiento a las obligaciones derivadas de la misma y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas en ella establecidas.

2. En el plazo máximo de dos (2) meses a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará el certificado de la entidad financiera acreditando la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

3. Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de la cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar el ANEXO IV con la aceptación en el plazo previsto, y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.



4. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria o, de manera excepcional, del ANEXO IV, antes de la fecha establecida tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN

1.El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **18 meses** y comienza a contarse a partir del día siguiente a aquel en que la AECID reciba la notificación del beneficiario de haber finalizado la realización de los trámites que exige su ordenamiento jurídico necesarios para poder proceder a la ejecución de los fondos. No obstante, si transcurridos seis meses desde que la AECID realice el primer ingreso de los fondos no hubiera recibido la notificación indicada, se iniciará en todo caso el cómputo del plazo de ejecución.

2. No obstante, solo se podrán ejecutar gastos con cargo a la Subvención una vez se hayan aprobado los siguientes documentos operativos:

- a) Reglamento Operativo del Programa (ROP), y
- b) Planificación Operativa.

3. Cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar a la AECID de forma motivada la ampliación del plazo de ejecución.

4. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado noveno de esta resolución.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

QUINTO. PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la subvención. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante del beneficiario de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará en **un solo pago**, con cargo al presupuesto de la AECID, de acuerdo con la estimación de créditos de los correspondientes ejercicios presupuestarios



Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	TOTAL (euros)
12.302.143A.496.27 fondo 86	261.684,37	261.684,37
12.302.143A.796.27 fondo 86	1.788.837,63	1.788.837,63
SUBTOTAL (euros)	2.050.522,00	2.050.522,00

3. La distribución de componentes de gasto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Contribución, es el siguiente:

COMPONENTES UE Acuerdo de Contribución	TOTAL (euros)
Preinversión e inversión en infraestructura	-
Mejoramiento Condiciones Higiénicas Viviendas	1.669.192,22
Conservación del recurso hídrico	119.645,41
Equipamiento y fortalecimiento UGP/PORTOAGUAS	-
Pre-inversión (estudios y diseños)	40.114,55
Asistencias Técnicas y Consultorías	28.392,59
Comunicación y Visibilidad	-
Gestión y Administración	193.177,23
Evaluación	-
SUBTOTAL (euros)	2.050.522,00

4. La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, **Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio**. Se deberá garantizar en todo momento la trazabilidad de los fondos, ya sean estos ingresos de la AECID, devoluciones de pagos o rendimientos financieros que devenguen los saldos, así como su exclusiva aplicación a las actividades de la intervención. El beneficiario deberá acreditar la recepción de los fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la **Oficina de la Cooperación Española en Ecuador**. Los rendimientos financieros y devoluciones de pagos serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de seguimiento y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

5. La planificación de fondos por actividades deberá contar con la autorización de la Coordinación General de Cooperación en la AECID. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos y de acuerdo con los gastos de la Planificación Operativa previamente autorizada por la AECID.



6. La cuenta no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y liquidación de rendimientos financieros que se realicen. En el caso de cuenta sea exclusiva para los recursos del Programa, el beneficiario procederá al cierre de la cuenta, previa autorización, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida

7. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

El beneficiario deberá llevar registros y cuentas precisos y sistemáticos de las operaciones relacionadas con la ejecución de la subvención que permitan, garantizando una información exacta, completa, fiable y oportuna:

- a) La identificación de los fondos transferidos por la AECID y, en su caso, de los rendimientos financieros o beneficios equivalentes generados.
- b) El conocimiento en detalle de todos los ingresos y gastos.
- c) La identificación y el seguimiento de las operaciones con terceros.

La AECID trasladará los fondos al beneficiario, o en su caso a la entidad colaboradora, de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

SEXTO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución, una vez se hayan aprobado el ROP y la Planificación Operativa, y se destinen a:

- a) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.496.27 (Fondo 86) podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades:
 - Personal de coordinación, técnico y/o administrativo
 - Vehículos (adquisición, alquiler, aseguramiento, combustible, mantenimiento y/o reparación de vehículos)
 - Oficinas (alquiler y/o servicios asociados)
 - Material fungible para talleres y/o oficina



- Gastos de movilización, manutención y/o hospedaje
- Servicios de diseño, maquetación y/o impresión de materiales
- Otros servicios de consultoría o diferentes a consultoría
- Gastos bancarios
- Auditoría
- Otros gastos administrativos

b) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.796.27 (Fondo 86) podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades:

- Equipos informáticos y/o de oficina
- Estudios técnicos de preinversión para la ejecución de obras
- Personal vinculado a la ejecución, seguimiento y/o supervisión de obras
- Equipos, herramientas e instrumentos para la ejecución de obras
- Materiales de construcción para la ejecución de obras
- Otros insumos vinculados a la ejecución de obras

2. Costes directos subvencionables:

2.1. La AECID aceptará los costes directos en la medida que cumplan todos los criterios siguientes, a saber, cuando:

- a) Sean necesarios para el desempeño de la acción, sean directamente imputables a esta como consecuencia directa de su ejecución y sean proporcionales a la utilización real;
- b) Se hayan incurrido con arreglo a las disposiciones de la presente resolución.
- c) Se trate de costes realmente incurridos por el beneficiario, esto es, representen los gastos reales, auténtica y definitivamente incurridos por el beneficiario. Esto, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, del uso de costes simplificados.¹
- d) Sean razonables, estén justificados, cumplan con el principio de buena gestión financiera y estén en consonancia con las prácticas habituales según las normas del Estado del país de ejecución.

¹ Ver cláusula 16.6 de las CG del Convenio de Contribución, relativa a las opciones de costes simplificados.



e) Se hayan incurrido durante el periodo de ejecución, con la excepción de costes relacionados con el informe final, evaluación final, auditoría² y otros costes relacionados con el cierre de la subvención que podrán contraerse una vez finalizado el periodo de ejecución y antes de la finalización del periodo de justificación.

f) Sean identificables y estén respaldados por documentos justificativos, y, en particular, se hayan determinado y registrado de conformidad con las normas y prácticas contables del beneficiario;

g) Estén cubiertos por una de las subpartidas indicadas en el presupuesto estimativo recogido en el anexo III y por las actividades descritas en el anexo I del convenio de contribución;

h) Cumplan con la legislación fiscal y social aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, en su caso, del beneficiario.

2.2. Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación o ejecución, se considerarán gastos subvencionables.

2.3. Los otros gastos administrativos supondrán hasta 134.146,29 €. Los cuales se justificarán mediante certificado responsable de la entidad beneficiaria.

3. Serán subvencionables los gastos relacionados con la justificación o cierre de la subvención incluidos los de auditoría, evaluación externa final, traducciones, gastos notariales y registrales relacionados con la justificación de la subvención y otros costes relacionados, siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los bienes construidos o adquiridos con cargo a la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada no pudiendo suponer un beneficio material o la simple adquisición de la titularidad por el beneficiario sin que pueda disponer libremente de ellos.

A la finalización de la intervención el destino de los bienes deberá o bien afectarse a otra intervención financiada por el órgano concedente; o cederse al colectivo destinatario final; o bien a una entidad pública distinta del beneficiario que desarrolle actuaciones relacionadas con la intervención subvencionada. Excepcionalmente, el beneficiario podrá mantener la titularidad del bien mientras este esté destinado al cumplimiento de los mismos fines y actividades de la subvención concedida.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

² Las auditorías sólo se pueden pagar con fondos UE si son específicamente negociadas con ellos y se incluye así en el Anexo III. En caso contrario, han de financiarse con fondos AECID, bien de la cofinanciación, bien de una subvención específica para este fin.



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de personal relativos a primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a fondos de pensiones o a cualquier otro fondo de seguros para empleados gestionados por la entidad beneficiaria solo serán subvencionables en la medida en que no superen el coste en que se haya incurrido durante el periodo de referencia, calculado con arreglo a las normas internacionales de contabilidad aplicables;
- e) El coste total del equipo y los activos salvo que se hayan adquirido específicamente para la acción y la propiedad vaya a transferirse de conformidad con la Cláusula 22 de la presente resolución;
- f) Los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, que sean recuperables/deducibles por el beneficiario³;
- g) El rendimiento del capital;
- h) La remuneración negativa cobrada por bancos u otras entidades financieras⁴;
- i) Las multas, deudas y la carga de las deudas;
- j) Las provisiones para pérdidas, deudas o posibles pasivos futuros;
- k) los costes incurridos durante el período de suspensión de la ejecución del convenio de contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención, con excepción de los costes mínimos acordados con AECID.
- l) Las contribuciones en especie; el coste del personal asignado a la acción y realmente soportado por el beneficiario no constituye una contribución en especie y podrá declararse como coste directo subvencionable si se cumplen las condiciones establecidas para los gastos elegibles;
- m) Los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares del convenio de contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención.

5. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas

³ Los impuestos serán gastos subvencionables si la entidad beneficiaria los ha abonado efectivamente y éstos no son susceptibles de recuperación o compensación, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones. También podrán considerarse subvencionables provisionalmente aquellos impuestos recuperables pero cuya recuperación o compensación no se pueda producir durante el periodo de ejecución ni de justificación de esta subvención.

⁴ La remuneración negativa podrá ser elegible en caso de que el beneficiario pueda acreditar que ha elaborado un plan eficaz para evitar su pago.



que la Unión Europea (UE) haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

SÉPTIMO. PAGO DE IMPUESTOS INDIRECTOS EN INTERVENCIONES DE COOPERACIÓN DELEGADA.

1. Con relación al pago anticipado de impuestos susceptibles de posterior recuperación, los mismos podrán ser abonados en un primer momento con cargo a la subvención concedida. Sin embargo, el beneficiario tiene la obligación de seguir los procedimientos establecidos en el país de ejecución para la recuperación de esos importes. Si estos procedimientos se han seguido y el beneficiario no ha podido recuperar estos importes, estas cantidades pasarán a considerarse elegibles provisionalmente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 siguiente. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará declaración responsable de haber realizado todo el procedimiento necesario para su recuperación o exoneración ante la autoridad competente del país y, en su caso, de no haber obtenido respuesta o no haber logrado la efectiva recuperación de estos impuestos.
2. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución del proyecto o actividad, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano concedente, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, socio local o contraparte extranjera o población beneficiaria.
3. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, el beneficiario reintegrará los fondos a la AECID para su devolución a la entidad delegante.
4. La obligación de devolver a la AECID concedente los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, pudiendo ser requeridos en ese período por la AECID, de conocerse el cambio de las circunstancias que impedían su recuperación.

OCTAVO. EJECUCIÓN.

1. El beneficiario de la subvención, o en su caso la entidad colaboradora, será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención, en los términos señalados en los documentos de formulación y presupuesto que obran en el expediente, y de acuerdo con las obligaciones contenidas en la presente resolución así como en el ROP y documentos de planificación.
2. El beneficiario presentará una propuesta de Reglamento Operativo del Programa (ROP) que desarrolle los procedimientos de gestión, disposición de fondos, seguimiento y rendición de cuentas de las acciones llevadas a cabo durante la ejecución y justificación del programa. El reglamento será aprobado por AECID.



3. La ejecución podrá ser realizada por el beneficiario por sí mismo, o en su caso por la entidad colaboradora; por medio de un socio local o de una contraparte extranjera, subcontratando su ejecución con terceros o con una combinación de los anteriores.

4. El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la acción hasta un máximo del 50 por 100 del importe subvencionado, requiriendo la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea igual o superior a 60.000€. Si durante la ejecución aparecieran circunstancias por las que fuera necesario subcontratar, si no se hubiera contemplado la subcontratación o, habiéndola contemplado, fuera necesario ampliar el importe de esta, deberá solicitar autorización previa de la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 del apartado noveno de esta resolución.

No se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrate con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Se promoverá la contratación local. No obstante, no serán subvencionables los gastos derivados de procesos de contratación en los que se haya excluido a personas físicas o jurídicas de la Unión Europea o de terceros países que sean elegibles en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la UE. En materia de contratación, el origen de los suministros y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades en el marco de la acción se determinarán de conformidad con las normas aplicables al beneficiario. No obstante, y, en cualquier caso, serán elegibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que lo sean en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. No podrán excluirse bienes, organizaciones, empresas y expertos originarios de la UE ni de otras entidades aptas en virtud de dichas disposiciones, aunque dicha restricción pueda ser acorde con la normativa del beneficiario en materia de adquisiciones, no considerándose aceptables los gastos cuando el beneficiario haya restringido excepcionalmente su adquisición en virtud de su propia normativa

A partir de la fecha de la finalización de la acción y hasta la presentación del informe final, solo podrán firmarse o suscribirse los contratos relativos a las auditorías finales o evaluación y otros costes relacionados con el cierre de la acción en los casos en que así esté previsto en la presente Resolución.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas⁵ de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente

⁵ La solicitud de las tres ofertas opera tanto para las contrataciones como para las subcontrataciones que pueda realizar el beneficiario. Si se realiza un procedimiento abierto según la legislación nacional, se considera cumplido este requisito de las 3 ofertas.



número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

7. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se excluya de la participación en un procedimiento de contratación a determinados licitadores potenciales y solicitantes cuando la organización sea consciente de que esas entidades:

- a) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o decisión administrativa definitiva por motivos de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, actividades terroristas, trabajo infantil o trata de seres humanos;
- b) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por haber cometido una irregularidad perjudicial para los intereses financieros de la UE;
- c) han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no han facilitado dicha información;
- d) han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva que establezca que han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su sede central, administración central o centro de actividad principal;
- e) han sido creadas con la intención descrita en la letra d) según lo establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva.

Cuando el beneficiario descubra que, en relación con la ejecución de la acción, un tercero se halla en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en los apartados a) a e) del párrafo anterior comunicará esta circunstancia a la AECID. Si el beneficiario dispusiera de ella, se transmitirá asimismo una copia de la sentencia definitiva y, en su caso, y en la medida en que estén disponibles, una copia de los documentos acreditativos de la existencia jurídica de la entidad en cuestión. La AECID trasladará esta información a la Comisión Europea, quien podrá utilizar esta información a efectos del sistema de Exclusión y Detección Precoz.

El beneficiario se asegurará de que la entidad en cuestión tenga conocimiento de que sus datos han sido transmitidos a la Comisión Europea y pueden incluirse en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz y publicarse en el sitio web de la Comisión Europea. Estos requisitos expirarán al final del período de ejecución de la acción.

8. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures") ni en la base de datos de exclusión EDES.



El beneficiario cooperará con AECID y la UE a la hora de evaluar si los terceros receptores de recursos económicos derivados de la presente subvención entran en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE. En el caso de que tales terceros pudieran entrar en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE, el beneficiario informará de ello sin demora a AECID.

En tal caso, UE y AECID se consultarán mutuamente con el fin de decidir conjuntamente las medidas correctoras que deban adoptarse, de conformidad con su respectivo marco jurídico aplicable. En caso de que tales medidas correctoras no sean viables, el importe correspondiente no será imputado a la subvención. Esto se entiende sin perjuicio de la suspensión o resolución de la subvención, junto con la recuperación de los fondos desembolsados por la AECID no utilizados.

9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción siempre y cuando así lo haya acordado la Unión Europea.

NOVENO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Cuando aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, o del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente.

2. La modificación solicitada podrá autorizarse cuando las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior no sean imputables al beneficiario, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada, ni el fin para el que se concedió la subvención y no dañe derechos de terceros.

3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

- a) La modificación de los apartados de la presente resolución.
- b) La modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en el apartado segundo, en particular, la modificación de los objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial, socio local o contraparte extranjera.
- c) La modificación simple o acumulativa que afecte a más del 25%⁶ del presupuesto de los componentes UE⁷, incluida la anulación o la introducción de una partida o línea

⁶ El 25% se evalúa tanto para la línea presupuestaria de origen, que disminuye o aumenta, como la de llegada, que aumenta o disminuye, respectivamente.

⁷ Los "componentes UE" incluidos en la cláusula 5.3 de esta subvención derivan del Anexo III presupuesto del Convenio de Contribución.



presupuestaria.

4. Las variaciones cuantitativas distintas de las anteriores, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en el documento de formulación o el presupuesto, cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, no precisarán de autorización previa, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados inicialmente previstos.

5. A efectos de que se tramite una modificación:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se presentará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad, de tal modo que solo podrá entenderse admitida la solicitud si esta se ha cursado, **al menos, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación** a la finalización del plazo de ejecución.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. **Transcurrido el plazo** máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, **se entenderá desestimada** la solicitud. En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

Si la modificación propuesta implicara, por su naturaleza, una modificación de las condiciones impuestas por la UE a la AECID en el Convenio de Contribución, a AECID remitirá dicha propuesta a la UE si se plantease su aceptación, siendo en este caso la UE quien decida sobre la misma.

Cuando la modificación propuesta sólo afecte a la presente Resolución la AECID resolverá según corresponda.

En ningún caso se entenderá aceptada por silencio administrativo la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

DÉCIMO. COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. El beneficiario tiene la obligación de comunicar a la AECID las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, de otros Estados o de organizaciones y organismos internacionales, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se le notifique la concesión y aceptará las eventuales minoraciones aplicables.



2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. El beneficiario, o en su caso la entidad colaboradora, está obligado a ejecutar la actividad subvencionada en los términos señalados en el documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente. El beneficiario respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia, no discriminación y visibilidad de la Unión Europea y de la AECID en la ejecución de la subvención.

2. El beneficiario, o en su caso la entidad colaboradora, es responsable ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente.

3. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es [Código ético de la AECID](#)).

4. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

El Beneficiario informará sin demora a la AECID de los casos de fraude e irregularidades constatados y de su seguimiento, así como de cualquier información relativa a presuntos casos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la AECID o de la Unión.

5. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

El beneficiario deberá informar sin demora a la AECID de todas las denuncias de acoso sexual, lo suficientemente creíbles como para justificar una investigación, que estén directamente relacionadas con las actividades financiadas en virtud de esta resolución. A petición de la AECID,



el beneficiario facilitará toda la información disponible relativa a dichas alegaciones, incluida la información sobre las medidas adoptadas posteriormente.

La entidad beneficiaria⁸ y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

6. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas aplicables a la AECID, al beneficiario y a la Comisión Europea así lo requieran. En ningún caso podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades de las Partes o la seguridad y protección del personal de las Partes, los contratistas, o los beneficiarios finales de la acción.

La AECID y el beneficiario deberán obtener el consentimiento mutuo escrito previo antes de divulgar dicha información confidencial, salvo que:

- a) la Parte comunicante acepte por escrito liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad; o
- b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación; o
- c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo de base de cualquiera de las Partes.

Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años después de la fecha de finalización de la presente subvención, o más, según lo especificado por el autor de la comunicación en el momento de la comunicación.

7. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados;

⁸ La entidad colaboradora en su caso.



- e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
 - f) Tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.
8. Durante un período de cinco años a partir de la fecha de finalización de la ejecución fijada en la cláusula 4 y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, o hasta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor's Office - EPPO) hayan ultimado la auditoría, verificación, recurso, litigio, reclamación o investigación en curso, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.
9. Constituyen también obligaciones del beneficiario las relativas a la justificación de la subvención, recogidas en los apartados decimoquinto y siguientes, la de comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tal como se establece en el apartado décimo, la de someterse a las actuaciones de comprobación y control en los términos recogidos en el apartado decimoctavo y la de reintegro de acuerdo a lo estipulado en el apartado vigésimo primero.
10. Las obligaciones del beneficiario contenidas en la presente cláusula y en otras de esta resolución, serán de aplicación también a los subcontratistas del beneficiario.

DUODÉCIMO. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD.

1. El beneficiario, en su caso, ejecutará acciones de comunicación y visibilidad de acuerdo con el plan de comunicación y visibilidad anexo a esta Resolución.
2. El beneficiario deberá cumplir con la obligación de adoptar medidas de difusión para visibilizar el origen de la financiación, incorporando el texto «*con financiación de la Unión Europea, a través de la AECID*» y mostrarán los logotipos de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) y de la AECID de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.). Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE y de la AECID serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que la acción forma parte de las actividades del beneficiario o a que los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes son propiedad del beneficiario. En cualquier caso, se deberá de cumplir con todo lo establecido en el convenio contribución UE AECID y más específicamente en el anexo VI relativo al plan de comunicación y visibilidad.

Por razones de seguridad o por cualquier otra circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor, y previa autorización de la AECID, se podrá eximir de esta obligación, adaptando la visibilidad a las circunstancias concretas.



3. Las publicaciones del beneficiario relativas a la acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: *«Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea, a través de la AECID. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea ni de la AECID».*
4. La obligación de visibilidad permanece en tanto no se haya procedido a la transferencia de equipos a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales. En caso de que el beneficiario conservara la propiedad, la obligación de visibilidad continuará aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes sean utilizados por el beneficiario.
5. El beneficiario se asegurará de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con la acción se comunican a la AECID a medida que se vayan produciendo o publicando.
6. La publicidad relativa a la Contribución de la UE-AECID se expresará en euros (€ o EUR).
7. El beneficiario consultará inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas que la AECID pueda tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

DECIMOTERCERO. SEGUIMIENTO.

1. El beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria sobre la ejecución de la acción. Con este propósito deberá entregar a la AECID los informes de situación y final, de acuerdo con las disposiciones que figuran a continuación y con lo que se disponga en el Reglamento Operativo del Programa mencionado que apruebe la AECID.

El beneficiario presentará informes económicos trimestralmente, para asegurar el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria del programa; dichos informes se desarrollarán conforme a lo establecido en el ROP.

Adicionalmente, el beneficiario presentará informes de situación semestralmente. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la acción, independientemente de si esta está total o parcialmente financiada por fondos de la UE-AECID. Los informes de situación se presentarán dentro de los treinta días siguientes al término del período cubierto por el informe.

El informe o los informes de situación tendrán el contenido que se determine en el ROP, como mínimo incluirán:

- a) El resumen y el contexto de la acción;
- b) Resultados efectivos: un cuadro actualizado sobre la base de una matriz de marco lógico que incluya la notificación de los resultados logrados por el proyecto (impacto, repercusiones o realizaciones) en función de los indicadores correspondientes; valores de referencia y



objetivos acordados, y fuentes de datos pertinentes. En la medida de lo posible los informes de resultados incluirán información relativa a las personas beneficiarias o usuarias y personal que ejecute el proyecto, desagregada por sexo y edad, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide la subvención, tendiendo de esta manera a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

- c) Información sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención y llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe;
- d) Información sobre las dificultades encontradas y medidas adoptadas para resolver los problemas y los posibles cambios introducidos;
- e) Información sobre la aplicación del plan de visibilidad y comunicación y las eventuales medidas adicionales que se hayan adoptado para identificar a la UE y a la AECID como fuente de financiación;
- f) Un desglose de los gastos totales realizados desde el inicio de la acción teniendo en cuenta la distribución de componentes de gasto de la subvención que figura en el Convenio de Contribución (Punto 3 del apartado quinto de esta resolución), así como los compromisos jurídicos contraídos por el beneficiario durante el período de referencia;
- g) Un resumen de todos los controles llevados a cabo y los informes finales de auditoría disponibles, de acuerdo con la política del beneficiario en materia de divulgación de tales controles e informes de auditoría. En caso de detectarse errores o deficiencias, deberá asimismo facilitarse un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctoras adoptadas o previstas;
- h) Cuando proceda, una solicitud de pago;
- i) El plan de trabajo para el período siguiente.

2. La AECID llevará a cabo de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, actuaciones de seguimiento previas y/o a posteriori con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

A tal fin el beneficiario facilitará a la AECID cuanta información le sea requerida al efecto. La información solicitada deberá ser entregada en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la solicitud. El beneficiario podrá solicitar motivadamente una ampliación de dicho plazo de quince (15) días adicionales

3. El beneficiario informará sin dilación a la AECID de toda circunstancia que pueda afectar negativamente a la ejecución y gestión de la subvención, o retrasar o poner en peligro la realización de las actividades.

4. Si el beneficiario no pudiera presentar en plazo un informe de situación o final junto con los documentos de acompañamiento, informará por escrito a la AECID de las razones que se lo han impedido, y facilitará un resumen del estado de avance de la acción y, si procede, un plan de



trabajo provisional para el período siguiente. En caso de que el beneficiario no cumpla esta obligación en el mes siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación del informe de situación, se podrá proceder en la forma prevista en el apartado vigésimo primero de la presente Resolución.

DECIMOCUARTO. MISIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. El beneficiario podrá invitar a los representantes de la AECID y de la Comisión Europea a que participen en las principales misiones de seguimiento y ejercicios de evaluación relacionados con la ejecución de la acción. La participación de estos en los ejercicios de evaluación deberá garantizarse mediante la petición de observaciones a la AECID, quien a su vez las hará llegar a la Comisión, sobre el Pliego de Condiciones, antes de que el ejercicio se lleve a cabo, y sobre los diferentes entregables vinculados a un ejercicio de evaluación antes de su aprobación final (como mínimo, en el informe final). El beneficiario presentará a la AECID informes de los resultados de tales operaciones quien los enviará a la Comisión Europea, una vez emitidos.
2. El punto anterior se aplicará sin perjuicio de cualquier otro ejercicio de evaluación que la AECID o la Comisión Europea deseen realizar. Las misiones de seguimiento de los representantes de la AECID y de la Comisión Europea deberán planificarse y completarse en régimen de colaboración entre dichas instituciones y el beneficiario, teniendo en cuenta el compromiso adquirido con respecto a la aplicación eficiente y eficaz de esta Resolución. Estas misiones se planificarán por anticipado y la AECID, la Comisión Europea y el beneficiario acordarán previamente las cuestiones de procedimiento. La AECID y la Comisión europea pondrán a disposición del beneficiario el Pliego de Condiciones del ejercicio de evaluación antes de que este se lleve a cabo, así como los distintos entregables (como mínimo, en el informe final) a fin de recabar las oportunas observaciones antes de su emisión final.

DECIMOQUINTO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El beneficiario está obligado a justificar el cumplimiento de los objetivos y las condiciones establecidas en esta resolución, considerando, a su vez, el contenido del Reglamento Operativo del Programa. Asimismo, estará obligado a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, la justificación abarcará la totalidad del período de ejecución de la acción y comprenderá:
 - a) Un informe final técnico en el que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados y de las actividades realizadas, medidos con los indicadores correspondientes, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria. El informe final deberá incluir toda la información requerida en los informes de situación e ir acompañado de material acreditativo del cumplimiento de la obligación de medidas de



comunicación y visibilidad. Si procede, se incluirá la información detallada sobre las transferencias de bienes de equipo, vehículos y suministros importantes. En todo caso, los informes certificarán que se han cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 6, 7 y 8 sobre contratación y gastos imputables y elegibles.

b) La justificación económica en euros de las actividades subvencionadas, que se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas.

La cuenta justificativa comprenderá un listado completo de los recibos, pagos recibidos y costes elegibles incurridos o gastos aceptables de la acción, así como un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas y el informe del auditor de cuentas, con verificación expresa de la existencia o no de remanentes no invertidos. La auditoría de cumplimiento constituye la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto.

En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la AECID.

3. En caso de haberse producido, se aportará la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, se deberá aportar carta de pago de devolución de los fondos, en el supuesto de remanentes no aplicados.

5. Excepcionalmente, previa solicitud a la AECID, se podrá autorizar la presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en cuyo caso deberá aportarse además del informe final técnico, al que se refiere el punto 2.a de este apartado, la justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá:

- a) El listado cronológico de los gastos realizados.
- b) Los documentos justificativos de los gastos, así como de los pagos⁹.
- c) En caso de haberse producido, la relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas públicos o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los documentos acreditativos de los tipos de cambio aplicados.

⁹ Se incluirá la documentación acreditativa del pago. El pago efectivo deberá justificarse con la correspondiente documentación acreditativa. La forma más adecuada es mediante la acreditación de los cargos de la cuenta bancaria de las facturas que se presenten.



c) El cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

6. Además, se incluirán:

a) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario para aquellos gastos de importe superior al del contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) En su caso, la carta de pago de devolución de los fondos en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los rendimientos financieros derivados de los mismos, en caso de que los haya.

7. En el caso de cuenta justificativa del gasto con aporte de los justificantes de gasto y pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañados de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.

8. Si el beneficiario no pudiera presentar un informe de situación o final junto con los documentos de acompañamiento, en plazo, informará por escrito a la AECID de las razones que se lo han impedido, y facilitará un resumen del estado de avance de la acción y, si procede, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. En caso de que el beneficiario no cumpla esta obligación en el mes siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación del informe de situación, se podrá proceder en la forma prevista en la Cláusula 21 de la presente Resolución.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

9. Los rendimientos financieros que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

DECIMOSEXTO. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

1. Los gastos podrán ser justificados, mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, que se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local que resulte de aplicación.

2. Se considerará autorizado el uso de recibos recogido en el documento de formulación y presupuesto de la intervención o recogido en los documentos de planificación, con indicación de



los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo a su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

3. Las facturas, recibos u otros documentos de valor probatorio serán admitidos cuando se presenten en castellano o en las lenguas cooficiales de España, así como en inglés, francés o portugués. En el caso de que esta documentación se encuentre en un idioma distinto a los anteriores, deberá acompañarse de la correspondiente traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

4. La utilización de los fondos se realizará por medios que permitan su acreditación documental.

DECIMOSÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

1. El plazo para la presentación de la justificación será de **tres (3) meses** a partir de la fecha de finalización de las actividades.

2. Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio por la AECID o a solicitud del beneficiario, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

3. La petición del beneficiario deberá ser motivada y se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso cabe la ampliación del plazo si éste ya ha vencido.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate. Esta resolución no será susceptible de recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo.

DECIMOCTAVO. CONTROL DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de **Ecuador**, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias, así como la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado.

2. El beneficiario permitirá a los órganos competentes de la Administración Española, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, realizar controles documentales y sobre el terreno sobre la utilización que se haya hecho de los fondos



adjudicados mediante la presente subvención (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos) sobre la base de los documentos justificativos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de la acción.

3. El beneficiario acepta que la OLAF o la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor's Office - EPPO) puedan llevar a cabo investigaciones, a través de la AECID, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación de la UE para la protección de sus intereses financieros contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal.

4. A tal fin, el beneficiario se compromete a proporcionar información y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas al amparo de esta Resolución (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos) a los funcionarios de la Comisión Europea, la OLAF o la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor's Office - EPPO) y el Tribunal de Cuentas Europeo, y a sus agentes autorizados, a petición de estos, y siempre con el acompañamiento de la AECID, así como a concederles acceso a los lugares e instalaciones en que se lleven a cabo tales operaciones. El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar estos controles, de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y datos informatizados podrán incluir la información que el beneficiario considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o con arreglo a un acuerdo contractual. Dicha información, una vez facilitada a la AECID, la Comisión Europea, la OLAF o la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor's Office - EPPO), el Tribunal de Cuentas Europeo o a cualquier otro representante autorizado, se tratará de acuerdo con las normas y legislación de la UE en materia de confidencialidad. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar archivados de modo que sea posible someterlos a control, y el beneficiario deberá informar, a través de la AECID, a la Comisión Europea, a la OLAF, a la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor's Office - EPPO) o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán decidir enviar copias de dichos documentos para un examen documental.

5. La AECID informará oportunamente al beneficiario sobre la llegada de los agentes designados por la AECID, por la Comisión Europea, o cualquier otro representante autorizado en el caso en que tenga conocimiento, para que puedan acordarse de antemano las cuestiones procedimentales adecuadas.

6. En todo caso el beneficiario debe conocer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que se encuentra



disponible en el siguiente enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude;
Intervención General de la Administración del Estado;
Ministerio de Hacienda y Función Pública:
Calle Mateo Inurria 15. Planta 1ª.
28036 Madrid

Decimonoveno. Remanente no invertido.

1. Cuando el informe de justificación de la subvención refleje que se han cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y que, por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, el importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención concedida en el marco del mismo Convenio de Contribución con fondos delegados por la UE y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario. Si esto no fuera posible, el beneficiario procederá al reintegro a la AECID del importe no invertido de la intervención subvencionada, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la misma.

2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se detallará la ampliación de los objetivos y/o resultados de la intervención en la que se pretende invertir los remanentes, según los casos, y el correspondiente presupuesto modificado.

3. La AECID con base en la revisión de la justificación técnica presentada por el beneficiario, en la que deberá constar el cumplimiento pleno de los objetivos y resultados resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos. La denegación del uso de remanentes deberá estar motivada.

El plazo para la resolución y notificación será de cuarenta y cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud.

Esta autorización no impedirá que la AECID, como consecuencia de defectos detectados en la posterior revisión de la justificación económica, solicite al beneficiario las subsanaciones y, en su caso, los reintegros que correspondan.



VIGÉSIMO. SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR.

1. La Unión Europea podrá suspender el convenio de contribución en todo o en parte, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Que la UE, tenga pruebas de que la AECID, el beneficiario de la subvención o los subdelegados han incurrido en irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes en el procedimiento de selección, en la evaluación por pilares o en la ejecución de la acción;
- b) Que la UE tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones capaces de poner en cuestión la fiabilidad o eficacia del sistema del control interno de la AECID o del beneficiario de la subvención o de los subdelegados y la regularidad de las operaciones subyacentes;
- c) Que la UE tenga pruebas de que la AECID o el beneficiario de la subvención o los subdelegados han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el desarrollo de la acción.

2. Si la UE acuerda suspender algún pago a la AECID, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que no afectará a la elegibilidad de los costes en que este haya incurrido. No obstante, el beneficiario, de conformidad con la AECID, podrá decidir suspender la ejecución de la totalidad o de parte de la acción en casos debidamente justificados de insuficiencia de liquidez.

3. Si la UE, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Contribución, acuerda la suspensión del mismo, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que implicará la suspensión de la ejecución de la acción y los aspectos inherentes a la misma. La AECID, de oficio o a petición del beneficiario, entablará conversaciones con la UE a fin de alcanzar los compromisos necesarios para la continuación de la ejecución de la parte de la acción que no se vea afectada por la suspensión. Únicamente los gastos o los costes incurridos por el beneficiario durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del Convenio de Contribución no serán cubiertos por la AECID. La suspensión del Convenio de Contribución podrá derivar en la revocación del mismo, en cuyo caso habrá que estar a lo señalado en la Cláusula 21 de la presente Resolución.

4. La UE podrá asimismo notificar a la AECID la suspensión de la aplicación del Convenio de Contribución si así lo exigen circunstancias excepcionales, en particular:

- a) cuando se haya adoptado una decisión de la UE en que se constate una violación de los derechos humanos; o
- b) en los casos de crisis que impliquen un cambio en la política de la UE.



5. La AECID y el beneficiario podrán suspender la ejecución de la acción, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales que escapan a su control hagan imposible o excesivamente difícil la ejecución, como por ejemplo en el caso de fuerza mayor.

Las partes se informarán inmediatamente, facilitándole todas las precisiones necesarias, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño, así como las consecuencias detalladas de la suspensión y, si es posible, la fecha prevista para reanudar la ejecución, sin que se considere incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Resolución cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños.

Se deberá reducir al mínimo la duración de la suspensión y deberá reanudarse en cuanto las condiciones se lo permitan. Durante el período de suspensión, el beneficiario tendrá derecho al reembolso de los costes mínimos incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la ejecución de la acción. LA AECID y el beneficiario se pondrán de acuerdo sobre estos costes, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos por el beneficiario antes de que la AECID recibiera la notificación de la suspensión que el beneficiario no hubiera podido razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. El período de ejecución se prorrogará automáticamente por un tiempo equivalente a la duración de la suspensión.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las modificaciones de la subvención que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERO. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario conllevará el compromiso formal de reintegro cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención.
- b) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa
- g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia



de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones y organismos internacionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20 de la presente resolución, la AECID podrá iniciar el procedimiento de reintegro cuando la UE acuerde la recuperación de alguna cantidad. Asimismo, la AECID iniciará el procedimiento de reintegro, cuando la Unión Europea resuelva el Convenio de Contribución por concurrir en la AECID o en el beneficiario alguna de las siguientes causas:

- a. se haya declarado en situación de quiebra o liquidación de bienes o se halle inmerso en otro procedimiento similar;
- b. haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por cualquier medio justificado. Se entenderá por falta profesional grave toda infracción de los reglamentos o normas aplicables, en particular los del beneficiario, o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece la persona o entidad, incluida cualquier conducta que dé lugar a explotación o abusos sexuales o de otro tipo, o toda conducta ilícita de una persona o de una entidad que tenga un impacto significativo en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta suponga propósito doloso o negligencia grave
- c. haya cometido fraude o se haya involucrado en un caso de corrupción o en cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE o de la AECID, sobre la base de una prueba en poder de la UE o de la AECID;
- d. el incumplimiento de lo previsto en la cláusula 18 de control de la subvención

En caso de que resulte que el expediente de resolución iniciado por la UE pueda venir motivado por una causa imputable al beneficiario, la AECID, dentro del plazo de treinta (30) días que la UE le concede para formular observaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas), concederá un plazo al beneficiario para que formule observaciones.

Cuando la UE acuerde resolver el Convenio de Contribución el beneficiario entregará, en el plazo que se le indique, un informe final a la AECID, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 15, a fin de que la AECID pueda elaborar el que a ella le reclama la UE. La UE sólo considerará gastos subvencionables los recogidos en el informe final de la AECID una vez aprobado por la UE, debiendo ser el importe de los gastos no subvencionables reintegrado por la AECID a la UE.

Si el beneficiario no cumpliera con su obligación de presentar el informe, la AECID le reclamará el reintegro de las cantidades que la UE le haya exigido a la AECID que sean consecuencia de la falta del citado informe aun cuando la causa de revocación del Convenio de Contribución no sea imputable al beneficiario. Igualmente, en el caso de que el beneficiario sí que haya presentado informe, la AECID le podrá reclamar al beneficiario los gastos no incluidos o no justificados en el informe aprobado por la UE.



Tan pronto como la AECID reciba la notificación de la revocación del Convenio de Contribución se iniciará el expediente de reintegro debiendo acompañar a la orden de inicio, la revocación del Convenio de Contribución. No obstante, si AECID, por cualquier motivo, tuviera conocimiento de la existencia de alguna de las causas que se citan en los apartados de esta cláusula con anterioridad a dicha resolución, podrá iniciar el procedimiento de reintegro sin necesidad de que se haya dictado el acuerdo de revocación por la UE.

A la vista de la resolución de la UE, y una vez valoradas las observaciones del beneficiario, el expediente resolverá si la causa que dio lugar a la terminación del Convenio de Contribución fue imputable al beneficiario o a la AECID. En el primer supuesto, la resolución que se dicte acordará el inicio del expediente de reintegro y concretará el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa.

Si la causa no fuera imputable al beneficiario, la AECID valorará la posibilidad de continuar la ejecución del proyecto con cargo al presupuesto de la AECID o bien acordará el inicio del expediente de reintegro.

3. En caso de reintegro, serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.



2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100

de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

5. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

6. La cantidad que recibirá la AECID por el reintegro será la resultante de aplicar a la cantidad a reintegrar en la moneda en la que se esté ejecutando la subvención o en la divisa de situación del país, el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades.

7. No se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo.

8. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo



IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el título de la intervención subvencionada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PROPIEDAD, DERECHO DE USO DE LOS RESULTADOS Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS.

1. En la medida en que lo permita la normativa legal, la propiedad, el título y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la intervención financiada, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderán al beneficiario, en cotitularidad con la AECID.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario otorgará a la AECID y a la UE, el derecho a utilizar gratuitamente y según lo consideren conveniente, todos los resultados del proyecto, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes. Asimismo, el beneficiario adoptará todas las medidas apropiadas para que el tercero de que se trate (socio ejecutor o contratista) proceda igualmente.

2. Los bienes construidos o adquiridos con la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada, y una vez concluya esta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución de la intervención, se incluirán en el inventario del beneficiario según sus propios procedimientos o podrán cederse a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales a más tardar en el momento de presentar la justificación. La prueba documental de dichas cesiones no se deberá presentar con el informe final, sino que se conservará para su verificación durante el periodo y junto con los documentos que señala la Cláusula 5. En ningún caso podrá el uso final poner en peligro la sostenibilidad de la intervención.

3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE-AECID en el marco de acciones que prosigan tras la finalización del periodo de ejecución podrán ser cedidos al final de la acción. El beneficiario utilizará los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. El beneficiario informará a la AECID sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en el informe final.

4. Los equipos, vehículos y el resto de los suministros pesados adquiridos con la contribución de la AECID-UE se utilizarán, incluso después de la fecha de finalización, respetando la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.



En el caso de que los equipos, vehículos y suministros pesados restantes adquiridos con la Contribución AECID-UE se transfieran a alguna de las entidades a que se refiere esta cláusula, el beneficiario se compromete a exigir a dichas entidades el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con sus reglamentos y normas, el beneficiario deberá abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

Se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute el Convenio de Contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención se halle comprometido.

VIGÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

VIGÉSIMO QUINTO. PROTECCIÓN DE DATOS.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

VIGESIMO SEXTO. INDICADORES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA

En el caso de disponer de información sobre Indicadores de Rendición de Cuentas (IRC) de la Cooperación Española, el beneficiario facilitará la información de que disponga y la incluirá en el momento en que presente el informe de seguimiento y la memoria técnica final de la justificación.



VIGESIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Notifíquese al beneficiario acompañando la presente resolución del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente y fundamentan la concesión.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre. Contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Antón Leis García

